

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00183-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese al plenario un certificado completo de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
2. Adósesse el libelo genitor completo, toda vez que en el allegado al estrado hace falta parte del acápite de las pruebas solicitadas dentro del decurso.
3. Acredítese el diligenciamiento o la práctica de la conciliación extraprocetal como requisito de procedibilidad para esta clase de acciones.
4. Alléguese copia de la Escritura Pública que contiene el título sobre el cual se pretenden sustentar las pretensiones de la demanda.
5. Teniendo en cuenta que el inmueble sobre el cual se afirma la posesión del extremo pasivo forma parte de otro de mayor extensión, indíquense los linderos, extensión, área y demás datos tendientes a su plena identificación.

Notifíquese


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
25 AGO. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	